



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00322 - 00

Se niega la solicitud de terminación del proceso elevado por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., pues en el certificado de tradición adosado al proceso identificado con FMI 50S-574039 de esta ciudad, no se observa que el predio litigioso figure como de propiedad de una entidad pública, ni se encuentra dentro de los enunciados en el artículo 63 de la Constitución Política. La condición de área de reserva forestal privada si fuere el caso, se valorará en la sentencia respectiva.

Aunado a que dicha circunstancia debía alegarse de manera oportuna a través de los mecanismos procesales idóneos cuando compareció al proceso, máxime que dicho extremo de la litis también persigue derechos del mismo bien a través de acción reivindicatoria.

De otra parte, toda vez que se surtió el emplazamiento en debida forma, se procede a **DESIGNAR**, como curador ad-litem de la parte citada y emplazada (personas indeterminadas), a la Dra. VICTORIA TORRES MENDOZA, abogada en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para efectos de notificación comuníquese al correo electrónico victoria.torresmendoza@gmail.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACÍAS

JUEZ

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8.00 am
14 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	